



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1591

Sevilla – Valle, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE
DEMANDADO: FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO
RADICACIÓN: 2019-00373-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este despacho a emitir pronunciamiento con respecto al memorial allegado el día 09 de agosto de 2022, por el Dr. JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, visto a folio 66 del expediente digital.

ANTECEDENTES

Solicita el Dr. JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ, apoderado de la parte demandante, REQUERIR a la pagaduría de la empresa MULTIPAGAS S.A.S., ubicada en la calle 30 número 28-51 la ciudad de Palmira Valle, la cual a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden judicial emanada de este despacho en el oficio N°.959-2019-00373-00 del 18 de diciembre de 2019, relacionada con hacer los descuentos allí ordenados al aquí demandado, señor, FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO, para que se sirva dar respuesta a dicho oficio y enviado a dicha entidad, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, en fecha 14 de enero de 2020, según constancia de envió y allegado al despacho por el apoderado demandante, para continuar con el respectivo trámite.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración que mediante Auto Interlocutorio No.2013 de diciembre 10 de 2019 esta judicatura dispuso decretar el embargo y la retención del salario, en la proporción legal, del demandado FRADY FABIAN GURRERO JARAMILLO, liberando oficio para tal propósito al pagador, tesorero y/o quien haga sus veces de MULTIPAGAS S.A.S, ubicado en la calle 30 número 28-51 del municipio de Palmira, Valle, se tiene que la parte ejecutante, a través de su procurador procesal allega memorial, vía correo electrónico en data 09 de agosto del hogaño, con el que depreca requerir a la empresa pagadora a efectos de que manifieste las razones por las cuales no se ha materializado el ordenamiento emitido por el Despacho considerando, este Servidor Judicial, procedente la solicitud impetrada por ser, además de pertinente ajustada a la normatividad procesal, razon por la cual procederá a darle viabilidad, conforme lo establecido en el numeral 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso, disponiendo requerir al pagador, tesorero y/o quien haga sus veces de MULTIPAGAS S.A.S a efectos de que, no sólo emita los pronunciamientos a que haya lugar, sino para que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden de embargo decretada por esta judicatura, haciendo la advertencia que el Juez tendrá facultades para aplicar las



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00373-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Diana Fernanda Munera Arroyave. Vs. Demandado: Fredy Fabian Guerrero Jaramillo.

sanciones previstas a aquellas personas jurídicas o naturales que sin justa causa incumplan sus órdenes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador, tesorero y/o quien haga sus veces de MULTIPAGAS S.A.S ubicado en la calle 30 número 28-51 del municipio de Palmira, Valle, a efectos de que se pronuncie y sirva dar estricto cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto del salario devengado por el demandado **FREDY FABIAN GUERRERO JRAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.286.742** la cual fue decretada, por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.2103 de diciembre 10 de 2019 y comunicada mediante oficio Nro. 959-2019-00373-00 del 18 de diciembre de 2019. **LIBRESE OFICIO** por Secretaría del Despacho a efectos de materializar el requerimiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa requerida que, de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia a la orden impartida por la Juez hará incurrir, al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 134 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff220666049c12cf3d2f2bc6b0625370c7cf07d727fe99fd942f9ef6fa9de2**

Documento generado en 18/08/2022 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>